

Bogotá D. C., 22 de junio de 2022

PARA: ENTIDADES EJECUTORAS DE RECURSOS DEL SGR

ASUNTO: Lineamientos para el pago de las obligaciones financieras, derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012, y a beneficiario final en moneda extranjera

1. Consideraciones preliminares

El Acto Legislativo 05 de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política el cual estableció que a través de una ley¹ “*se reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. (...) Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación*”.

Así, la reforma del Acto Legislativo 05 de 2019 se reglamentó mediante la Ley 2056 de 2020², en la que se establecieron las reglas que deben seguir las entidades a efectos de adelantar las etapas del ciclo de los proyectos de inversión, esto es, i) la formulación y presentación de proyectos; ii) la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; iii) la priorización y aprobación y vi) la ejecución, seguimiento, control y evaluación, conforme lo desarrollado en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020.

¹ Doceavo inciso del Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia. (...) La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronteras y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías (...).

En concordancia con el Segundo inciso del Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011. (...) Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Sobre la ejecución de los proyectos de inversión debemos señalar que la entidad o instancia a la que corresponda su aprobación deberá designar a la entidad encargada de ejecutarlo de acuerdo con las disposiciones desarrolladas en el artículo 37³ de la Ley 2056 de 2020, y los artículos 1.2.1.2.22⁴ y 1.2.1.2.23⁵ del Decreto 1821 de 2020. Al respecto se señala que la ejecución de proyectos de inversión se debe adelantar con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, por lo que le corresponde al ejecutor garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.

Es así que, *“los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente”*⁶. Así mismo, debe señalarse que para efectos de la ejecución presupuestal de los recursos del SGR *“los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”*⁷.

Una vez el ejecutor del proyecto de inversión incorpore los recursos asignados por la secretaría técnica o secretaría de planeación de la instancia o entidad que haya aprobado el proyecto de inversión, en el capítulo presupuestal independiente, deberá *“hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de **ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales**”*⁸ conforme lo señala el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, se señala que el Acto Legislativo 05 de 2019 estableció que 2% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, se destinaría *“para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción”*, por lo que la Ley 2056 de 2020 estableció en el artículo 12 los conceptos de gasto para la los recursos de administración del SGR, así como el artículo 167 de la misma norma estableció la asignación de recursos para la financiación del Sistema de Evaluación y Control, por lo que también deberán realizar la incorporación presupuestal y la ejecución de los recursos conforme el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

De acuerdo con todo lo expuesto, el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020), señaló que *“(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos operativos y realizará los desarrollos tecnológicos para efectuar el pago de las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012 (...)”*. Así mismo, estableció el procedimiento transitorio que debían surtir las entidades ejecutoras a efectos de realizar el pago de las obligaciones derivadas de operaciones de crédito.

³ Ley 2056 de 2020. Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.

⁴ Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del SGR. Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión.

⁵ Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del SGR. Artículo 1.2.1.2.23. Ejecución de proyectos de inversión financiados con las Asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.

⁶ Ley 2056 de 2020. Artículo 160. Incorporación de recursos.

⁷ Ley 2056 de 2020. Artículo 161. Ejecución Presupuestal.

⁸ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.

Así mismo, el artículo 2.1.1.3.16 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) estableció que “(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos operativos y realizará los desarrollos tecnológicos para realizar el pago a beneficiario final en moneda extranjera (...)”. En este sentido, el mismo artículo desarrolló las normas transitorias para que las entidades ejecutoras realizaran el pago de las obligaciones adquiridas con proveedores del extranjero.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en atención a la figura de pago a destinatario final de la que trata el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, por medio del presente documento se establecen los lineamientos, manuales y formatos que debe tener en cuenta la entidad ejecutora de recursos del SGR para el registro y pago de las obligaciones a las que se refiere el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.12 y el artículo 2.1.1.3.16 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) dado que en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías el destinatario final debe corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto.

2. Trámite a seguir por las entidades territoriales y ejecutores de proyectos

A continuación se describen las actividades que deben realizar para realizar el pago:

a) De las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012; y

b) A beneficiario final en moneda extranjera, tanto en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPN de esta Cartera Ministerial.

a) Pago de las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012

- i.** Para los créditos contraídos, las entidades territoriales deberán realizar los ajustes correspondientes al contrato de empréstito, tendientes a definir que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020), el pago de la obligación en adelante se efectuará desde la Cuenta Única del SGR a las Cuentas de Depósito (CUD) de las entidades financieras en el Banco de la República, para lo cual además deben precisar la respectiva cuenta de depósito. Lo anterior siempre y cuando en el contrato de empréstito se encuentre definida una modalidad de pago diferente a la aquí indicada.
- ii.** En adelante, al celebrar el contrato de empréstito, todas las entidades territoriales responsables de realizar el pago de las operaciones de crédito deberán establecer que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020), el pago de la obligación se efectuará desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas de depósito (CUD) de las entidades financieras en el Banco de la República, para lo cual además deben precisar la respectiva cuenta de depósito.
- iii.** La entidad territorial ejecutora de recursos del SGR registrará en el SPGR un compromiso presupuestal de gasto por cada una de las operaciones de crédito público celebradas con la entidad financiera y seleccionará como medio de pago “Giro”.
- iv.** La entidad territorial ejecutora de recursos del SGR, solicitará por una única vez por correo



Hacienda

electrónico con Asunto: Parametrización pago CUD, a los buzones admospgr@minhacienda.gov.co y david.duran@minhacienda.gov.co la creación de la cuenta de depósito para lo cual deberá diligenciar el “**Formato CUD - Sistema General de Regalías.xlsx**”, publicado en el siguiente enlace, dar clic [aquí](#) , adjuntando los respectivos soportes.

- v. Una vez sea registrada la parametrización e informada por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional a la entidad territorial ejecutora y para realizar la ordenación del pago, el usuario con perfil contable de dicha entidad deberá registrar la obligación presupuestal de gasto en donde discrimine el valor que corresponde al pago de capital e intereses según corresponda y posteriormente, vincular las instrucciones adicionales de pago cuyas indicaciones se encuentran en el manual “**Manual - Ejecución para pago de operaciones de crédito**” publicado en el siguiente enlace , dar clic [aquí](#).
- vi. La entidad territorial ejecutora de recursos del SGR deberá ordenar el pago de la obligación, como mínimo dos (02) días hábiles, antes del vencimiento pactado con la entidad financiera.
- vii. Una vez se efectuó en el SPGR el pago de la obligación financiera desde Cuenta Única del SGR, la entidad territorial le informará a la entidad financiera el detalle de este para que realice su aplicación.

b) Pago a beneficiario final en moneda extranjera

- i. Para estos casos, la entidad ejecutora de recursos del SGR, es la responsable del registro de los terceros entidad financiera y beneficiario del pago así como también la activación de las cuentas bancarias de los beneficiarios del pago en el SPGR, por lo que se debe contar con la carta de instrucciones para confirmar la información y tener especial cuidado de no ingresar caracteres especiales.
- ii. La entidad ejecutora deberá validar previamente, junto con las instrucciones adicionales de pago ya registradas, que la cuenta bancaria del beneficiario del pago este vigente el día del pago. En caso de presentarse un rechazo del pago por parte del banco beneficiario, la entidad ejecutora asumirá las deducciones efectuadas por cobros de comisiones que se causen con cargo a los recursos del proyecto (Ver punto ix).
- iii. La entidad ejecutora de recursos del SGR registrará en el SPGR los compromisos presupuestales de gasto donde el beneficiario corresponda al proveedor extranjero quien es el destinatario final del pago de los recursos y deberá vincular la cuenta bancaria a la que se realizará el desembolso.
- iv. El registro del compromiso y la obligación se realizará en pesos colombianos, por lo que es necesario que el ejecutor realice la proyección del valor en pesos colombianos que utilizará al momento de realizar el pago de la obligación, para ello el ejecutor debe utilizar una tasa de cambio proyectada con un 5% por encima de la tasa de cambio del día teniendo en cuenta que la Tasa Representativa del Mercado - TRM varía diariamente y que el pago se realizará posterior a la fecha de registro de la orden de pago. (Consultar proyección de la TRM en el Banco de la República)
- v. La entidad ejecutora de recursos del SGR, solicitará por correo electrónico con Asunto: Parametrización pago otra moneda, a los buzones admospgr@minhacienda.gov.co y david.duran@minhacienda.gov.co la parametrización de los rubros presupuestales definidos para el pago de obligaciones en moneda extranjera para lo cual deberá diligenciar el “**Formato Otras Monedas Sistema General de Regalías.xlsx**” publicado en el siguiente enlace, dar clic [aquí](#).

Para los pagos a proveedores del exterior por importación de bienes o por pago de servicios, es requisito indispensable que la entidad ejecutora de recursos del SGR adjunte el [Formulario-No-1-declaracion-cambio-impo-bienes-2011](#) o el [Formulario-No-5-Declaración-cambio-por-servicios-transferencias-otros-conceptos-2011](#) respectivamente, en caso no enviarlo, el pago no será procesado. Para los dos formularios mencionados NO se deben diligenciar los numerales I, II y III.

- vi. Una vez realizada la parametrización se informa a la entidad ejecutora a través de correo electrónico por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, y para realizar la ordenación del pago de las obligaciones en moneda extranjera el usuario con perfil pagador de la entidad ejecutora deberá vincular las instrucciones adicionales de pago a la obligación presupuestal de gasto, conforme se indica el manual “**Manual - Ejecución para pago de obligaciones en moneda extranjera**” publicado en el siguiente enlace, dar clic [aquí](#).



Hacienda

- vii. La entidad ejecutora deberá garantizar el registro y la autorización⁹ de las órdenes de pago en moneda extranjera con una anticipación de mínimo cinco (05) días hábiles antes de lo pactado con el beneficiario final. Lo anterior, para efectos de ser tenida en cuenta en la programación de giros de la DGCPTN.
- viii. La entidad ejecutora debe enviar a los correos mencionados en el numeral v. reporte de Instrucciones Adicionales de Pago y reporte de la Orden de pago registradas en el SPGR. La ruta para generar estos reportes es: EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO/ Instrucciones Adicionales de Pago/Reporte y EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO/Ordenes de Pago Presupuestal de Gasto/Reporte para que la DGCPTN verifique y apruebe el pago.

Nota: La entidad ejecutora de los recursos del SGR deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del numeral 1.3. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021 del Banco de la República en lo relativo a las “*Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior*” que señala:

“7. Para los casos en que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.3.12 y 2.1.1.3.16. del Decreto 1821 de 2020 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías la canalización del pago de las importaciones de bienes, conforme a la ordenación del gasto realizada por la entidad ejecutora, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio de importaciones de bienes (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), con la entidad ejecutora que se relacione en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones”.

- ix. En caso de presentarse un rechazo del pago por parte del banco beneficiario, la Subdirección de Operaciones enviará por correo electrónico el procedimiento a seguir para volver a solicitar el pago al beneficiario final.

⁹ Dado que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autoriza el giro de los recursos cuando las entidades designadas como ejecutoras son de naturaleza jurídica privada, conforme lo señalado en el parágrafo primero del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá tener en cuenta el plazo mínimo indicado para ajustar sus procedimientos internos con el propósito de autorizar el giro dentro de dicho término.